

Muxcia, como Administrador de ellas, sin perjuicio
del Dño. que tienen, Tassi mismo qualquier per-
sona interceda, para seguirlo particularmente por
la via que viere que le combenga: Acordaron, y
mandaron, ninouna persona mude, remueva, ni en-
grandezca vogueza unavez hecha, y asentada assi de
Utolinoz, como de arequiay de xico, ni contravenoa en
ello, ni en parte de ello, al orden, y forma que tubieren
dada, y si se hallare qualquiera de las tales voguezas,
mudada, removida, o engrandecida de mas de que
sin dilatarlo, ni remitirlo, a otros acuerdos, ni procedim^{tos}.

Se mande volver, y buelva asi deuido estado, y incurra
el que se hallare culpado, en quatro mil mrs. de pena,
la primera vez, y por la segunda, la pena doblada,
aplicada por tercia y partes conforme a la ordenanza
de esta Ciudad.

Se hagan arequias de nuevo
ni la traviere por Carreras,

Y Caminos publicos.

Por quanto entre otras ordenanzas el año de la